

RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 4.697/20

Buenos Aires, 14 de abril de 2020

B.O.: 15/4/20

Vigencia: 15/4/20

Procedimiento tributario. Régimen de información. Registro de entidades pasivas del exterior. Contribuyentes titulares de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones o participaciones y autoridades de entes del exterior que obtengan una renta pasiva superior al cincuenta por ciento (50%) de sus ingresos brutos durante el año calendario. [Ley 27.260 –art. 90–](#). Su reglamentación. [Res. Gral. A.F.I.P. 3.293/12](#). Se deja sin efecto.

VISTO: el Expte. electrónico EX-2020-00216793- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI del registro de esta Administración Federal; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el art. 90 de la Ley 27.260 y sus modificatorias, se dispuso la creación de un “Registro de Entidades Pasivas del Exterior” a cargo de esta Administración Federal.

Que asimismo, se previó que los contribuyentes que sean titulares de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones o participaciones del capital, los directores, gerentes, apoderados, miembros de los órganos de fiscalización o quienes desempeñen cargos similares en sociedades, fideicomisos, fundaciones o cualquier otro ente del exterior que obtenga una renta pasiva superior al cincuenta por ciento (50%) de sus ingresos brutos durante el año calendario, estarán obligados a informar a dicho Registro los datos que identifiquen a dicha entidad y su vinculación jurídica con la misma.

Que a tales fines, se facultó a este organismo para reglamentar la forma, plazos y condiciones en que los contribuyentes deberán cumplir con el citado deber de información.

Que, por otra parte, diversos organismos internacionales –entre ellos la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)– propician cambios normativos a nivel mundial, conducentes a la regulación de los “beneficiarios finales”, a fin de que las autoridades competentes tengan acceso a información pertinente, fidedigna y actualizada de dichos sujetos.

Que mediante la Res. Gral. A.F.I.P. 3.293/12, su modificatoria y su complementaria, se estableció un régimen de información a cargo de los sujetos comprendidos en los incs. a) y b) del art. 53 –excepto las sociedades anónimas unipersonales, las sociedades cooperativas y los fideicomisos– y los Fondos Comunes de Inversión no comprendidos en el pto. 7 del inc. a) del art. 73, de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. en 2019 y su modificación.

Que asimismo, la Ley de Financiamiento Productivo 27.440, en su Tít. IV, introdujo modificaciones a la Ley 24.083 que regula los Fondos Comunes de Inversión y estableció, en los arts. 205 y 206, el

tratamiento impositivo en el impuesto a las ganancias aplicable a determinadas clases de fondos de inversión.

Que consecuentemente, y a los efectos de optimizar la acción fiscalizadora del organismo, resulta necesario ampliar el citado régimen de información requiriendo a los Fondos Comunes de Inversión información adicional, como asimismo, incorporar para los sujetos obligados la obligación de informar a los “beneficiarios finales”, e implementar el Registro aludido en el primer Considerando.

Que tales adecuaciones ameritan la sustitución de la mencionada resolución general.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 90 de la Ley 27.260 y sus modificatorias y por el art. 7 del Dto. 618, del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

TITULO I - Régimen de información anual

Sujetos obligados

Art. 1 – Establecer un régimen de información a cumplir por los siguientes sujetos obligados:

1. Los comprendidos en los incs. a) y b) del art. 53, las asociaciones civiles y fundaciones no comprendidas en el pto. 3 del inc. a) del art. 73, ambos de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. en 2019 y su modificación, y los Fondos Comunes de Inversión comprendidos en el primer párrafo del art. 1 de la Ley 24.083, con excepción de aquellos enunciados en el Anexo I (IF-2020-00216929-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) de la presente, quienes deberán actuar como agentes de información, respecto de:

a) Las personas humanas y sucesiones indivisas –domiciliadas o radicadas en el país y en el exterior– que, al día 31 de diciembre de cada año, resulten titulares o tengan participación en el capital social o equivalente –títulos valores privados (incluidas las acciones escriturales), cuotas y demás participaciones sociales, o cuotas parte de Fondos Comunes de Inversión–.

b) Las sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones domiciliados o, en su caso, radicados o ubicados en el exterior que, al día 31 de diciembre de cada año, resulten titulares o tengan la participación a que se refiere el inciso anterior.

c) Los sujetos distintos de los mencionados en los incs. a) y b) precedentes, por sus participaciones en el capital social o equivalente, al 31 de diciembre de cada año.

d) Las sociedades controladas, controlantes y/o vinculadas en los términos de la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. en 1984, y sus modificaciones.

e) Con relación a los sujetos mencionados en los incs. b), c) y d) precedentes, deberá identificarse al beneficiario final, entendiéndose como tal a la persona humana que posea el capital o los derechos de voto de una sociedad, persona jurídica u otra entidad contractual o estructura jurídica – independientemente del porcentaje de participación–, o que por cualquier otro medio, ejerza el control directo o indirecto de dicha persona jurídica, entidad o estructura.

Siempre que no se identifique a aquella persona humana que reviste la condición de beneficiario final conforme con la definición precedente, deberá informarse como beneficiario final al presidente, socio gerente, administrador o máxima autoridad de dicho sujeto, sin perjuicio de las facultades de esta Administración Federal para verificar y fiscalizar las causas que llevaron al incumplimiento de la identificación del beneficiario en los términos establecidos en el párrafo anterior.

f) Los directores, gerentes, administradores, síndicos y miembros del Consejo de Vigilancia.

g) Los apoderados no incluidos en el inciso anterior, cuyo mandato o representación haya tenido vigencia durante el año que se declara, la mantengan o no a la fecha de cumplimiento del presente régimen.

La información se refiere únicamente a aquellas personas que hubieran sido apoderadas a través de cualquiera de las formas previstas a tal efecto en el art. 32 del Dto. 1.759, de fecha 3 de abril de 1972, t.o. en 2017, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos, para actuar en tal carácter ante este organismo.

No deberán informarse quienes hayan sido autorizados mediante el F. 3283 ni los apoderados generales mencionados en el art. 4 de la Res. Gral. A.F.I.P. 2.570/09, sus modificatorias y complementarias.

h) El patrimonio neto al 31 de diciembre del año calendario por el cual se presenta la información y al cierre del último ejercicio finalizado a la fecha mencionada anteriormente.

i) Si el Fondo Común de Inversión se encuentra comprendido en el art. 205 o 206 de la Ley 27.440.

2. Las personas humanas domiciliadas en el país y, cuando corresponda, las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, respecto de:

2.1. Sus participaciones societarias o equivalentes (títulos valores privados, acciones, cuotas y demás participaciones) en entidades constituidas, domiciliadas, radicadas o ubicadas en el exterior, incluidas las empresas unipersonales, de las que resulten titulares.

2.2. El desempeño de cargos directivos y/o ejecutivos o el carácter de apoderados, en cualquier sociedad, estructura jurídica, ente o entidad, con o sin personería jurídica, constituidas, domiciliadas, radicadas o ubicadas en el exterior.

3. Los sujetos obligados que sean titulares de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones o participaciones del capital de sociedades o cualquier otro ente del exterior –excepto fideicomisos y fundaciones–, los directores, gerentes, apoderados, miembros de los órganos de fiscalización o quienes desempeñen cargos similares en dichas sociedades o entes del exterior, que obtengan una

renta pasiva superior al cincuenta por ciento (50%) de sus ingresos brutos durante el año calendario.

El requisito de participación aludido en el pto. 3 se considerará cumplido cuando dicha participación del sujeto obligado, por sí o conjuntamente con: i. entidades sobre las que posean control o vinculación; ii. con el cónyuge; iii. con el conviviente; o iv. con otros contribuyentes unidos por vínculos de parentesco, en línea ascendente, descendente o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado inclusive, sea igual o superior al cincuenta por ciento (50 %) en el patrimonio, los resultados o los derechos de voto de la entidad no residente.

Asimismo, este requisito se considerará cumplido, cualquiera sea el porcentaje de participación, cuando los sujetos residentes en el país, respecto de los entes del exterior, cumplan con alguno de los siguientes requisitos:

- i. Posean bajo cualquier título el derecho a disponer de los activos del ente.
- ii. Tengan derecho a la elección de la mayoría de los directores o administradores y/o integren el directorio o Consejo de Administración y sus votos sean los que definen las decisiones que se tomen.
- iii. Posean facultades de remover a la mayoría de los directores o administradores.
- iv. Posean un derecho actual sobre los beneficios del ente.

Rentas pasivas

Art. 2 – A los fines previstos en el pto. 3 del artículo anterior, se considerarán rentas pasivas a las mencionadas en el art. 292 del Dto. 862/19, reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. en 2019 y su modificación.

Asimismo, los ingresos brutos a considerar serán aquellos que surjan del último balance comercial cerrado con anterioridad al 31 de diciembre de cada año o los obtenidos durante el respectivo año calendario de tratarse de sujetos que no confeccionan balances comerciales.

Datos a informar

Art. 3 – La información a suministrar por los sujetos comprendidos en el pto. 1 del art. 1 estará referida al 31 de diciembre del año calendario de que se trate y contendrá los datos detallados en el Anexo II (IF2020-00217043-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) de la presente.

Respecto de la información sobre el beneficiario final, cuando éste no participe en forma directa en el capital, derecho a voto o control de los sujetos obligados, deberán conservar la documentación que acredite las estructuras jurídicas hasta el beneficiario final, identificando la cadena de participaciones intermedias entre ambos sujetos.

Art. 4 – La información a suministrar respecto de los sujetos aludidos en el pto. 2 del art. 1, estará referida al 31 de diciembre del año calendario de que se trate y contendrá los datos detallados en el Anexo III (IF2020-00217051-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) de la presente.

Art. 5 – La información a suministrar por los sujetos comprendidos en el pto. 3 del art. 1 contendrá los datos detallados en el Anexo IV (IF-2020-00217069-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) de la presente, respecto de la renta pasiva del exterior y la entidad generadora de dicho rendimiento.

Presentación de la información

Art. 6 – La información se suministrará a través del servicio denominado “Régimen de información de participaciones societarias y rentas pasivas” disponible en el sitio web institucional (<http://www.afip.gob.ar>), al cual se accede utilizando la correspondiente Clave Fiscal con Nivel de seguridad 2, como mínimo, obtenida conforme al procedimiento dispuesto por la Res. Gral. A.F.I.P. 3.713/15, sus modificatorias y complementarias.

Art. 7 – La presentación a que se refiere el artículo anterior se efectuará hasta la fecha del año siguiente al que corresponde la información que, de acuerdo con la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del agente de información, se fija seguidamente:

Terminación C.U.I.T.	Fecha de vencimiento
0, 1, 2 y 3	Hasta el día 28 de julio, inclusive.
4, 5 y 6	Hasta el día 29 de julio, inclusive.
7, 8 y 9	Hasta el día 30 de julio, inclusive.

Cuando alguna de las fechas de vencimiento establecidas precedentemente coincida con día feriado o inhábil, la misma así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.

TITULO II - Régimen de registración de operaciones

Art. 8 – Establecer un régimen de registración respecto de las operaciones de transferencia y/o cesión total o parcial, a título gratuito u oneroso de:

a) Títulos, acciones y participaciones o equivalentes en el capital social de los sujetos comprendidos en los incs. a) y b) del art. 53 y las asociaciones civiles no comprendidas en el pto. 3 del inc. a) del art. 73, ambos de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. en 2019 y su modificación, con excepción de aquéllos enunciados en el Anexo I (IF-2020-00216929-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) de la presente y de los Fondos Comunes de Inversión, realizadas sin oferta pública.

b) Títulos, acciones y participaciones o equivalentes en el capital social de entidades constituidas o ubicadas en el exterior, realizadas por los sujetos comprendidos en el pto. 2 del art. 1 de la presente, sin oferta pública.

c) Títulos valores, con oferta pública, emitidos por sujetos radicados en el país o en el exterior, cuando a partir de las mismas se produzca una modificación en el control societario.

Art. 9 – La registración deberá ser efectuada, en forma concurrente, por los sujetos que se mencionan a continuación, y en los plazos que –para cada caso– se indican:

a) Vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de las participaciones aludidas en el artículo anterior: dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha de la transferencia y/o cesión

respectiva, de la de cancelación total o parcial, de la emisión del documento de carácter público o privado que la instrumenta o de las actas o registraciones societarias, etc., según el caso, lo que ocurra primero.

b) Escribanos de Registro, cuando las transacciones se hubieren realizado con su intervención mediante instrumento público: dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha de emisión del respectivo instrumento.

c) Sujetos comprendidos en los incs. a) y b) del art. 53 y las asociaciones civiles no comprendidas en el pto. 3 del inc. a) del art. 73, ambos de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. en 2019 y su modificación, con excepción de aquellos enunciados en el Anexo I (IF-2020-00216929-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) de la presente y de los Fondos Comunes de Inversión, cuyas acciones, títulos o participaciones resulten objeto de la transferencia: dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha de haber tomado conocimiento de la operación.

Art. 10 – Los sujetos obligados efectuarán la registración mediante transferencia electrónica de datos, a través del sitio web de este organismo (<http://www.afip.gob.ar>), ingresando al servicio “Registración de transferencias de participaciones societarias”, con Clave Fiscal obtenida conforme al procedimiento dispuesto por la Res. Gral. A.F.I.P. 3.713/15, sus modificatorias y complementarias.

Una vez ingresado al servicio, el contribuyente deberá consignar los datos que se detallan en el Anexo V (IF-2020-00217090-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) de la presente.

Como constancia de la presentación realizada, el sistema emitirá un comprobante que tendrá el carácter de acuse de recibo.

TITULO III - Régimen de actualización de autoridades societarias

Art. 11 – Establecer un régimen de información a cumplir por los sujetos comprendidos en los incs. a) y b) del art. 53, las asociaciones civiles y fundaciones no comprendidas en el pto. 3 del inc. a) del art. 73, ambos de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. en 2019 y su modificatoria, y los Fondos Comunes de Inversión comprendidos en el art. 1 de la Ley 24.083, con excepción de aquellos enunciados en el Anexo I (IF-2020-00216929-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) de la presente, respecto de los sujetos a que se refieren los incs. e) y f) del pto. 1 del art. 1.

Art. 12 – La información se suministrará mediante transferencia electrónica de datos, a través del sitio web de este organismo (<http://www.afip.gob.ar>), ingresando al servicio “actualización autoridades societarias” con Clave Fiscal obtenida conforme al procedimiento dispuesto por la Res. Gral. A.F.I.P. 3.713/15, sus modificatorias y complementarias.

Una vez ingresado al servicio, el contribuyente deberá consignar los datos que se detallan en el Anexo VI (IF-2020-00217105-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) de la presente.

Como constancia de la presentación realizada, el sistema emitirá un comprobante que tendrá el carácter de acuse de recibo.

La obligación establecida deberá cumplirse dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se produzca alguno de los siguientes hechos:

- a) Inscripción ante esta Administración Federal, en el caso de entidades que inicien actividades.
- b) Modificación de lo informado oportunamente a este organismo.

TITULO IV - Disposiciones generales

Art. 13 – El cumplimiento de lo establecido en la presente será requisito para la tramitación de solicitudes que efectúen los contribuyentes y/o responsables, a partir de su vigencia, referidas a la incorporación y/o permanencia en los distintos registros implementados por este organismo, a la obtención de Certificados de Crédito Fiscal y/o de constancias de situación impositiva o previsional, entre otras.

Asimismo, su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones.

Art. 14 – Dejar sin efecto a partir de la fecha de aplicación de la presente, la Res. Gral. A.F.I.P. 3.293/12, su modificatoria y su complementaria, sin perjuicio de su aplicación a los hechos y situaciones acaecidos durante sus respectivas vigencias.

Toda cita efectuada a las normas que se dejan sin efecto debe entenderse referida a la presente, para lo cual –cuando corresponda– deberán considerarse las adecuaciones normativas aplicables en cada caso.

Art. 15 – Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y el régimen de información anual previsto en el Tít. I, resultará de aplicación, conforme se indica a continuación:

a) Sujetos mencionados en los ptos. 1 y 2 del art. 1: para la información correspondiente al 31 de diciembre del año 2019 y siguientes.

b) Sujetos mencionados en el pto. 3 del art. 1: respecto de las rentas pasivas obtenidas en el año 2016 y siguientes.

A tales efectos, la presentación de la información del Tít. I correspondiente al año 2019, y en su caso, 2016, 2017 y 2018, se efectuará hasta la fecha que, de acuerdo con la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del agente de información, se fija seguidamente:

Terminación C.U.I.T.	Fecha de vencimiento
0, 1, 2 y 3	Hasta el día 28 de octubre, inclusive.
4, 5 y 6	Hasta el día 29 de octubre, inclusive.
7, 8 y 9	Hasta el día 30 de octubre, inclusive.

Art. 16 – De forma.

ANEXO I (arts. 1, 8, 9 y 11) - Sujetos exceptuados de la obligación de actuar como agentes de información y/o registración

- a) Asociaciones cooperadoras escolares con autorización extendida por autoridad pública, conforme con las normas del lugar de asiento de la entidad –art. 1 de la Res. Gral. D.G.I. 2.642–.
- b) Asociaciones, fundaciones y demás personas de existencia ideal sin fines de lucro, que destinen los fondos que administren y/o dispongan a la promoción de actividades hospitalarias bajo la órbita de la Administración pública (nacional, provincial o municipal) y/o de Bomberos Voluntarios oficialmente reconocidos.
- c) Comunidades indígenas inscriptas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) creado por la Ley 23.302, su modificatoria y su Dto. reglamentario 155/89, y asociaciones sin fines de lucro inscriptas en la Inspección General de Justicia, siempre que destinen sus fondos al mantenimiento y fomento de la cultura indígena, cuyos integrantes resulten ser miembros activos de alguna comunidad aborigen, en los términos a que se refiere el art. 75, inc. 17 de la Constitución nacional.
- d) Instituciones religiosas inscriptas en el Registro existente en el ámbito de la Secretaría de Culto de la Nación.
- e) Uniones Transitorias de Empresas y las agrupaciones de colaboración.
- f) Sociedades, empresas y similares cuyo capital, a la fecha que corresponda la información, pertenezca totalmente al Estado nacional, provincial o municipal.
- g) Empresas unipersonales.
- h) Fideicomisos.

ANEXO II (art. 3) - Régimen de información anual

Datos a consignar:

- a) En el caso de los sujetos mencionados en los incs. a), b) y c) del pto. 1 del art. 1:

1. Apellido y nombres, razón social o denominación, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) y domicilio en el país, de corresponder.

De tratarse de no residentes deberá indicarse la nacionalidad o país de radicación en el caso de personas jurídicas, residencia tributaria, Número de Identificación Tributaria en el país correspondiente y domicilio del exterior. Además en caso de que posea representante legal en el

país, informará la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) del mismo.

Serán considerados sujetos residentes en el país aquellos que revistan tal condición conforme con las normas del impuesto a las ganancias.

2. Cantidad de acciones, cuotas –incluidas las cuotas parte de Fondos Comunes de Inversión–, porcentaje de las demás participaciones sociales y –en su caso– su valor nominal.

3. Valor de las acciones, cuotas, cuotas parte o participaciones, el que se establecerá de acuerdo con el procedimiento de valuación dispuesto en el inc. h) y en el inciso incorporado por la Ley 25.063 a continuación del i), del art. 22 de la Ley 23.966, Tít. VI de impuesto sobre los bienes personales, t.o. en 1997, sus modificaciones y sus normas reglamentarias.

4. Saldos deudores o acreedores para el agente de información, correspondientes a los sujetos respecto de los cuales se produjo la información y que no fueron tenidos en cuenta a los efectos de la determinación del valor previsto en el pto. 3 precedente, por tener tratamiento igual al de un tercero.

5. Si se trata de una sociedad controlada, controlante y/o vinculada, en los términos de la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. en 1984, y sus modificaciones.

b) Con relación a los sujetos mencionados en el inc. d) del pto. 1 del art. 1:

1. Razón social o denominación, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y domicilio en el país, de corresponder.

En el caso de no residentes deberá indicarse el país de radicación, residencia tributaria, Número de Identificación Tributaria en el país correspondiente y domicilio en el exterior. Además, en caso de que posea representante legal en el país, informará la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), el Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o la Clave de Identificación (C.D.I.) del mismo.

2. Tipo de vinculación que determina la relación controlada/controlante.

c) Respecto del beneficiario final mencionado en el inc. e) del pto. 1 del art. 1:

1. Apellido y nombres;

2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.); y

3. domicilio en el país, de corresponder, o la respectiva nacionalidad, residencia tributaria, Número de Identificación Tributaria en el país correspondiente y domicilio del exterior, si se tratara de sujetos no residentes.

d) Respecto de los sujetos mencionados en los incs. f) y g) del pto. 1 del art. 1:

1. Apellido y nombres, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) y domicilio en el país, de corresponder.

De tratarse de no residentes deberá indicarse la nacionalidad, residencia tributaria, Número de Identificación Tributaria en el país correspondiente y domicilio en el exterior. Además, en caso de que posea representante legal en el país, informará la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), el Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o la Clave de Identificación (C.D.I.) del mismo.

2. Fecha a partir de la cual han desarrollado en forma ininterrumpida las respectivas funciones.

Cuando los sujetos a los que se refiere este inciso sean, a su vez, titulares de participaciones societarias, deberán informarse además respecto de ellos, los datos enumerados en el inc. a) precedente.

d) (*) En el caso de los Fondos Comunes de Inversión que, de conformidad con el inc. i) del pto. 1 del art. 1, declaren que están comprendidos en los arts. 205 o 206 de la Ley 27.440, deberán informar los siguientes datos:

() Textual Boletín Oficial.*

1. Apellido y nombres, razón social o denominación, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) y domicilio de cada beneficiario.

2. Monto atribuido en concepto de renta a cada cuotapartista, de conformidad con la Res. Gral. A.F.I.P. 4.498/19, y determinada conforme lo dispuesto en la ley del gravamen, discriminándola en los siguientes grupos, de acuerdo con la naturaleza de la renta:

a) Las provenientes de las categorías primera, segunda y tercera de la Ley del Impuesto a las Ganancias, t.o. en 2019 y su modificación, excluyendo las mencionadas en el apart. e) del presente párrafo;

b) las comprendidas en el Cap. II del Tít. IV de la ley del tributo, excluyendo las mencionadas en los aparts. c), d) y e) del presente párrafo;

c) las exentas por el primer párrafo del inc. u) del art. 26 de la citada ley;

d) las exentas por el cuarto párrafo del inc. u) del art. 26 de la aludida ley; y

e) los dividendos y utilidades comprendidos en el art. 97 de la ley del gravamen.

3. Fecha de cierre de ejercicio:

Adicionalmente, los Fondos Comunes de Inversión previstos en el art. 206 de la Ley 27.440, deberán informar:

1. Fecha de efectiva emisión de las cuota-partes;

2. tiempo transcurrido desde la fecha indicada en el punto anterior hasta la fecha de distribución de la ganancia o de liquidación del Fondo Común de Inversión, según corresponda.

ANEXO III (art. 4) - Régimen de información anual

Datos a consignar:

a) Apellido y nombres, razón social o denominación, nacionalidad o país de radicación en el caso de personas jurídicas, según corresponda, residencia tributaria, Número de Identificación Tributaria en el país correspondiente y domicilio en el exterior del sujeto en el cual posee participación. Además, en caso de que la posea, informará la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Clave de Identificación (C.D.I.) del sujeto del exterior y/o Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) del representante legal en el país.

b) Cantidad de acciones, cuotas –incluidas las cuotas parte de Fondos Comunes de Inversión–, porcentaje de las demás participaciones sociales y –en su caso– su valor nominal.

c) Valor de las acciones, cuotas, participaciones y cuotas parte, el que se determinará de acuerdo con el procedimiento de valuación dispuesto en el inc. c), en el inciso incorporado por la Ley 25.239 a continuación del c), y en el inc. d) del art. 23 de la Ley 23.966, Tít. VI de impuesto sobre los bienes personales, t.o. en 1997, sus modificaciones y sus normas reglamentarias.

d) Saldos deudores o acreedores para el agente de información, correspondientes a los sujetos respecto de los cuales se produjo la información y que no fueron tenidos en cuenta a los efectos de la determinación del valor previsto en el inc. c) precedente, por tener tratamiento igual al de un tercero.

e) Si posee control sobre el sujeto del exterior por el cual informa su participación, ejerciendo una influencia dominante o cuenta con los votos necesarios que permitan de manera directa o indirecta formar la voluntad social.

f) Cargo para el que fue designado en los órganos de dirección del sujeto del exterior que informa, con indicación del tipo de cargo (director, gerente, síndico, apoderado, etc.), fecha del acto resolutorio de designación, de inicio y de cese de mandato.

ANEXO IV (art. 5) - Régimen de información anual

Datos a consignar:

1. Razón social o denominación.

2. Tipo de entidad.

3. Domicilio actual del exterior.
4. Lugar y fecha de constitución.
5. Número de Identificación Fiscal (NIF) en el país de residencia.
6. País de residencia fiscal.
7. Ingresos brutos totales obtenidos en el año calendario que se declare.
8. Tipo de rentas pasivas obtenidas en el año calendario que se declare.

Además, en caso de que posea representante legal en el país, distinto del sujeto obligado, informará la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) del mismo.

Respecto de los titulares de las acciones o participaciones sociales o equivalentes:

1. Porcentaje de participación en la entidad del exterior.
2. Tipo de vinculación.
3. Porcentaje que representan las rentas pasivas obtenidas por la entidad del exterior, en el año calendario que se declare, con respecto a sus ingresos brutos del mismo período.

ANEXO V (art. 10) - Registración de operaciones

a) De tratarse de adquirentes, vendedores, cedentes, cesionarios y/o escribanos de Registro:

1. Tipo de operación: compra, venta, cesión a título oneroso o transferencia a título gratuito.
2. Fecha de la operación.
3. Tipo y cantidad de valores (acciones, cuotas parte, participaciones, etcétera).
4. Indicar si a partir de la transacción se produce un cambio en el control societario.
5. Datos de los operadores involucrados y de la entidad emisora de los títulos valores:
 - Apellido y nombres, razón social o denominación.
 - Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.).

De tratarse de sujetos no residentes deberá indicarse la nacionalidad o país de radicación en el caso de personas jurídicas, residencia tributaria, Número de Identificación Tributaria en el país correspondiente y domicilio del exterior. En caso de que posea representante legal en el país,

informará la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), el Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o la Clave de Identificación (C.D.I.) del mismo.

Serán considerados sujetos residentes en el país aquellos que revistan tal condición conforme con las normas del impuesto a las ganancias.

6. Monto total de la operación en la moneda de origen y en pesos argentinos.

7. Fecha, monto –en la moneda de origen y en pesos argentinos– y forma de pago, respecto de cada una de las cancelaciones que se realicen hasta completar la operación.

b) Cuando se trate de los sujetos comprendidos en los incs. a) y b) del art. 53 y las asociaciones civiles no comprendidas en el pto. 3 del inc. a) del art. 73, ambos de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. en 2019 y su modificación, con excepción de aquellos enunciados en el Anexo I de la presente y de los Fondos Comunes de Inversión comprendidos en el art. 1 de la Ley 24.083:

1. Fecha de la transferencia.

2. Tipo y cantidad de valores (acciones, cuotas parte, participaciones, etcétera).

3. Indicar si a partir de la transacción se produce un cambio en el control societario.

4. Datos de los operadores involucrados:

– Carácter.

– Apellido y nombres, razón social o denominación.

– Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.).

De tratarse de sujetos no residentes deberá indicarse la nacionalidad o país de radicación en el caso de personas jurídicas, residencia tributaria, Número de Identificación Tributaria en el país correspondiente y domicilio del exterior. En caso de que posea representante legal en el país, informará la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) del mismo.

Serán considerados sujetos residentes en el país aquellos que revistan tal condición conforme con las normas del impuesto a las ganancias.

ANEXO VI (art. 12) - Régimen de actualización de autoridades societarias

Datos a consignar respecto de las autoridades involucradas:

a) Apellido y nombres, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) y domicilio en el país, de corresponder.

De tratarse de sujetos no residentes deberá indicarse la nacionalidad, residencia tributaria, Número de Identificación Tributaria en el país correspondiente y domicilio del exterior. En caso de que posea representante legal en el país, informará la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) del mismo.

b) Fecha de inicio del mandato.

c) Fecha de cese del mandato.

d) Fecha del acto resolutorio de designación.

e) Cargo para el que fue designado.